MEMORANDO	
Código Depend.:	**2310460**
Para:	**MARIA FERNANDA QUIJANO VASQUEZ DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**
De:	**DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto:	**PAGO NO. 4 - CONTRATO SJD-077-2025**

Referenciado(s)	N/A

Respetada doctora María Fernanda:

En ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077 de 2025 celebrado entre la Secretaría Jurídica Distrital y el suscrito, adjunto los documentos que se relacionan a continuación para efectos del **cuarto** pago del referido contrato correspondiente al periodo comprendido entre el **01/05/2025** y el **31/05/2025**:

1. Informe Supervisión Contractual.
2. Informe Financiero Contratos PN.
3. Factura Electrónica.
4. Planilla pagada de Seguridad Social.
5. Formato de caracterización tributaria junto con sus anexos.
6. Resolución DIAN autorización numeración facturación.

Atentamente,

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

c.c.e.:
Anexo: N/A
Anexos Digitales: 1

Proyectó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Revisó:
Aprobó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El presente informe refiere la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales.

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato Nº	077 de 2025

Nombre Contratista	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	**CC / NIT**	5.206.563
Objeto del Contrato	Prestar los servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para apoyar la revisión de legalidad de actos administrativos, elaborar conceptos de alta complejidad jurídica y unificadores, pronunciamientos a proyectos de ley o acuerdo, y demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual, en especial los relacionados con hacienda pública, planeación urbana, hábitat y ordenamiento territorial.		
Nombre Supervisor	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**	**CC**	1.098.810.694
Cargo	Director Técnico, Código 009, Grado 07.		
Dependencia	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos		

Fecha Inicio	13-feb.-2025	**Fecha Terminación**	12-dic.-2025
Plazo	10 meses		

¿Prorroga? **SI** ☐ **NO** ☒

¿Suspensión? **SI** ☐ **NO** ☒

Fecha Inicial Suspensión	Fecha Inicial.	**Fecha Final Suspensión**	Fecha Final

Valor Inicial del contrato	$130.000.000
Modificaciones	$ 0,00
Valor Total del Contrato	**$130.000.000**

INFORME DE ACTIVIDADES

EL PRESENTE INFORME DETALLA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE EL CONTRATISTA, DURANTE EL PERIODO DE MAYO .POR LO ANTERIOR, DESCRIBO A CONTINUACIÓN EL ESTADO DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

(%) Porcentaje acumulado del avance físico del contrato	**36 %**

El CONTRATISTA CUMPLIO LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO. A CONTINUACION SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CERTIFICADO:

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
1	Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.	1. **30/05/2025.** Se revisó la solicitud de concepto formulada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en relación con la aplicación del

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
		artículo 602 del POT a los planes directores y maestros de los parques metropolitanos, urbanos y zonales del Distrito, expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Se preparó oficio de traslado por competencia a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, así como oficio informando del traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
2	Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica Distrital y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.	**1.** **30/05/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones", y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor.
3	Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.	**1.** **16/05/2025.** Se revisó la segunda versión del proyecto de decreto "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
4	Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.	**1.** **30/05/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor.
5	Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: **1.** 14/05/2025: Reunión virtual cierre observaciones Plan Parcial de Renovación Urbana Fenicia. **2.** 21/05/2025: Reunión virtual cierre observaciones proyectos de decreto actualización de la estratificación urbana y centros poblados. **3.** 28/05/2025: Reunión virtual cierre observaciones proyecto de decreto reglamentario del Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas.
6	Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.	Se cumplieron las obligaciones asignadas.

(inserte las filas que sean necesarias)

NOVEDADES EN LA EJECUCIÓN

Ninguna

DECLARACIÓN

EL CONTRATISTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el período informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018. El presente informe es anexado en la plataforma SECOP II Y SIGA, y el mismo es autenticado con la remisión desde el usuario del contratista, de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999. Para ser aprobado por el supervisor.

EL SUPERVISOR: Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado en la plataforma SECOP II, por lo cual autorizo proceder con el pago.

Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 0	12/02/2025	12/02/2025	12/02/2025	12/04/2026

FIRMAS

Contratista		**Supervisor**	
Nombre:	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**	Nombre:	**ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ**
CC:	**5.206.563**	CC:	1.098.810.694
		Cargo:	Director Técnico, Código 009, Grado 07.
		Dependencia:	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

1

Contrato Nº	077-2025
Inicio	13-feb-2025
Termina	12-dic-2025
Plazo	300 días

Objeto del Contrato

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, PARA APOYAR LA REVISIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ELABORAR CONCEPTOS DE ALTA COMPLEJIDAD JURÍDICA Y UNIFICADORES, PRONUNCIAMIENTOS A PROYECTOS DE LEY O ACUERDO, Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS ASOCIADOS AL PROCESO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON HACIENDA PÚBLICA, PLANEACIÓN URBANA, HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

2

Supervisor **ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ** cc **1.098.810.694**

Cargo **Director Técnico, Código 009, Grado 07** Correo **apuentesd@secretariajuridica.gov.co**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos**

3

CC **5.206.563** Correo 1 **mecaicedon@secretariajuridica.gov.co** Contacto

Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** Correo 2 **miguelecaicedo@gmail.com** **3138882719**

Cuenta Bancaria **005100070183** Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo **Ahorros**

4

Vr. Inicial	$	130.000.000	Vr. Total Pagado	$	33.800.000
Adición (+)	$	-	Vr. Pago (Periodo Act)	$	**13.000.000**
Reducción (-)	$	-	Vr. Ejecutado	$	46.800.000
Vr. TOTAL	**$**	**130.000.000**	**Vr. Por Ejecutar**	**$**	**83.200.000**



% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

** Fuente : **Recursos del Distrito** **

CRP Nº	Vr. Honorarios (Actual)
80	$ 13.000.000
0	$ -
Total a Imputar $	$ 13.000.000

Concepto del Pago

Cuarto pago del Contrato 077 de 2025 correspondiente a los honorarios del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2025.

Periodo (ejecución de actividades) Certificado **Mayo

Factura Nº	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
732	3-jun-2025	$ 10.924.370	$ 2.075.630	$ 13.000.000

5

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
86924364	Mayo	28-may-2025	$ 924.400	$ 1.257.200	$ 38.700	$ 2.220.300
			$ -	$ -	$ -	$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

6

CONTRATISTA: *Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Juridica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.*

SUPERVISOR : *En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.*

Firma Supervisor



Firma Contratista



Factura Electrónica de Venta 732

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764093700649 de 28/05/2025

Vigente hasta 28/11/2025 de la factura 731 a la 2000

6910

Miguel Ernesto Caicedo Navas

CUFE fd9cc74846442ae65bf21f5e6bb10d39f1ca746745d20310a06542a6ab4b7f70ed64d54ddd5479e73f6b4568fb42ba90

SECRETARIA JURÍDICA DEL DISTRITO

NIT 899999061 - 9

Dirección: Carrera 8 # 10-65

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3813000 - Correo: nsmunozt@secretariajuridica.gov.co

Fecha Factura: 03/06/2025 09:59:06

Fecha Expedición: 03/06/2025 09:59:09

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 03/07/2025

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	010	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077-2025 Cuarto pago. Período comprendido entre el 01/05/2025 y el 31/05/2025.	UNID	1.00	10,924,369.75	19.00	2,075,630.25		10,924,369.75

Observaciones:

Se remite al supervisor del contrato el informe de actividades junto con la copia de la factura electrónica y los demás soportes requeridos por la entidad.

Subtotal	10,924,369.75
Descuentos	0.00
IVA	2,075,630.25
ICO	0.00
Total COP	**13,000,000.00**
Saldo Pendiente	**13,000,000.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: TRECE MILLONES (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-05	2025-05	I	28/05/2025	86924364	$2.220.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	924.400	0		0		0	0	0	0	924.400	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	1.183.200	0	0	37.000	37.000	0	0		1.257.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	38.700				38.700	0	0	38.700			387	38.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	924.400	924.400
Pensión	1	1.257.200	1.257.200
Riesgos Laborales	1	38.700	38.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	2.220.300	2.220.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS		Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-05	2025-05	I	28/05/2025	86924364	$2.220.300	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 5206563 | CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 7.394.958 | 1.183.200 | 0 | 0 | 37.000 | 37.000 | EPS005 | 7.394.958 | 924.400 | 14-23 | 7.394.958 | 1 | 38.700 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Caracterización Tributaria e Información del SGSSI

Señores: **Secretaría Jurídica Distrital**

En cumplimiento del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria para efectos de la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contratista (Nombre completo)	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**		
Identificación (CC)	**5.206.563**		
Dirección	**Calle 2 Sur No. 12 – 531 Este. Casa 44 B. Conjunto Oikos Savanna Monterrey.**		
Ciudad Residencia	**Cajicá (Cundinamarca)**	Nº Celular	**3138882719**
Correo Personal	miguelcaicedo@gmail.com	Correo Institucional	**miguelcaicedo@secretariajuridica.gov.co**

2. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

	SI	NO
a) Estoy obligado(a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:	☒	☐
b) Soy responsable de impuesto a las ventas (IVA) *(antes régimen común)*	☒	☐

c) Actividad económica tributaria (principal) (De acuerdo con el Registro Único Tributaria RUT)

69102-Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

(Si no está listada, por favor regístrela de acuerdo con el RIT en este espacio): código y nombre actividad económica.

	SI	NO
d) Pertenezco al Régimen de Tributación SIMPLE: *(Debe estar registrado como perteneciente a este régimen en el RUT)* *(El régimen SIMPLE NO tiene relación con el antiguo régimen Simplificado)*	☐	☒

e) Bajo la gravedad de juramento manifiesto qué: SI ____, NO **X** tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo.

Nota. De ser afirmativa la respuesta, se aplicará la retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario sobre el 100% del valor de los honorarios.

De ser negativa la respuesta, se aplicará el beneficio de renta exenta del 25%, así como los porcentajes contemplados en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, que reglamente la Ley 2277 de 2022.

3. DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI

Tipo	Si	NO	Identificación - Entidad
Aportes – Salud	☒	☐	800251440 E.P.S Sanitas
Régimen especial en Salud	☐	☒	En caso de señalar "SI", los aportes correspondientes a Salud serán consignados directamente al FOSYGA
Aportes - Pensión	☒	☐	800224808-8 Porvenir
Aportes – ARL	☒	☐	860011153-6 Positiva Compañía De Seguros S.A.

Beneficios Tributarios

Tipo	Sí	No	Soportes
Intereses de Vivienda	☒	☐	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la entidad financiera correspondiente al año inmediatamente anterior.* *Para fines del beneficio tributario del 50% o 100% del valor del deducible por concepto de INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, según lo dispone el Decreto Reglamentario 3750 de 1986, Artículo 8º,* ***solicito que la deducción sea del siguiente (%) porcentaje****:* ***50 %***
Medicina Prepagada	☐	☒	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la empresa emisora prestadora del servicio, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
Dependientes	☒	☐	*a) Para hijos menores de 18 años,* ***anexar*** *copia del registro civil.* *b) Para hijos con edades entre los 18 y 23 años,* ***anexar*** *copia de la certificación semestral del pago de la matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.* *c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal.* *d) Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos,* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.* *e) Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT,* ***anexar*** *Certificación anual de Contador Público.*

Relación de Dependientes

Nombre y apellidos (completos)	JACOBO CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.032.498.393
Fecha de Nacimiento	09 de junio de 2016
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

Nombre y apellidos (completos)	MARIANA CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.013.282.436
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 2020
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

4. FIRMA

Para constancia firmo el día martes, 3 de junio de 2025.

Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

ID (CC, NIT) : 5.206.563

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **NAVAS MIGUEL ERNESTO CAICEDO**

Fecha de solicitud: 2025-03-13

Identificación: C.C 5206563

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2025-03-15

PRODUCTOS HIPOTECARIOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC 2023	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS O CANONES DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS O COSTOS FINANCIEROS	DEDUCCIÓN INDIVIDUAL MÁXIMA AÑO .2024	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CRÉDITO HIPOTECARIO	5700489400210479	14/04/2023	$160,000,000.00	$150,862,996.73	$131,934,633.09	$47,305,017.51	$24,903,314.65	$24,903,314.65	$0.00
TOTALES	**1**		**$160,000,000.00**	**$150,862,996.73**	**$131,934,633.09**	**$47,305,017.51**	**$24,903,314.65**	**$24,903,314.65**	**$0.00**

Las deducciones en prestamos de vivienda y leasing Habitacional no se pueden solicitar como beneficios en forma concurrente Articulo 1.2.1.1.6 del Decreto 1625 de 2016

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRESS	6500325000484082	$500,000.00	$1,640,266.43	$1,391,884.00	$485,182.92	$0.00
TOTALES	**1**	**$500,000.00**	**$1,640,266.43**	**$1,391,884.00**	**$485,182.92**	**$0.00**

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa
Esta certificación incluye todos los productos vigentes y cancelados poseídos durante el año certificado.
Recuerde: El Decreto 2229 del 22 de diciembre del 2023 establece quienes son declarantes de renta para el año 2023.
En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios
Estimado cliente. Si ademas usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la direccion **infoprov@davivienda.com**
La tarifa de retencion en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles
Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.
Direccion del Banco para notificaciones: Cl 28 13 A 15 MN
Estimado cliente del Régimen simple. Si usted reportó al Banco su condición tributaria durante el año.
El Banco Davivienda S.A. se permite certificar la totalidad de las Operaciones de consignación realizadas por mecanismos electrónicos.
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.5 del Decreto 1091 del 03 de agosto del 2020.
Recuerde, para la procedencia del descuento en la determinación del impuesto SIMPLE, los valores tomados deben corresponder a pagos por concepto de venta de bienes y/o servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.032.498.393

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56771316

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

JACOBO

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016	Mes JUN	Día 09	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 37.511.912	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.206.563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.206.563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes FEB Día 24	MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LITOGRAFIA DINAMICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1013282436

Indicativo Serial 61814403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 63 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes JUL Día 25	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 37511912	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 5206563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 5206563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 17	Orlando Muñoz Neira ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:SEGUN CIRCULAR CONJUNTA # 41 DEL 15-04--2020.LV T-106 F188;17/03/2021

Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C. BOGOTÁ 63 Orlando Muñoz Neira

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ 63 NOTARIA

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Orlando Muñoz Neira
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 63

NOTARIA SE...
BOGOTÁ 63 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764093700649

(415)7707212489984(8020) 001876409370064 9

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
5 2 0 6 5 6 3	9	CAICEDO	NAVAS	MIGUEL	ERNESTO

11. Razón social

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

Cód. 3 2

24. Dirección
CR 7 126 30 TO 8 AP 1232

25. País	26.Departamento	27. Municipio
Colombia	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el tramite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del solicitante

Firma del funcionario autorizado

DIAN
2025-05-28 / 12:40:31 PM
Fecha y hora de Recibo
Firmado

984. Apellidos y nombres
985. Cargo
989. Dependencia

1001. Apellidos y nombres CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO
1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía
1003. No. Identiflcación 5206563 1004. DV 9
1005. Cod. Representación
1006. Organización CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION
992. Área
993. Establecimiento

997. Fecha formalización 2025-05-28/12:40:31

AUTORIZADO

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764093700649

(415)7707212489984(8020) 001876409370064 9

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
5 2 0 6 5 6 3	9	CAICEDO	NAVAS	MIGUEL	ERNESTO

11. Razón social

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
1	CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO CR 7 126 30 TO 8 AP 1232	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4		731	2,000	6	HABILITACIÓN	2
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

AUTORIZADO

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Consulta Secretaría Distrital de Cultura - Actividad Radicación No 1-2025-6685
Fecha: 30 de mayo de 2025, 6:51 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

De acuerdo a nuestra conversación de hoy en la tarde adjunto te remito el oficio trasladando por competencia, a la Subsecretaría Jurídica Distrital, la solicitud de consulta formulada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreacion y Deporte en relación con la aplicación del artículo 602 del POT sobre las normas aplicables a los planes directores y maestros que regulan los parques metropolitanos, urbanos y zonales en el Distrito. Así mismo remito el proyecto de oficio informando del traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Traslado_SDP_Consulta_SDCRD_Interpret...
250 KB

Comunicacion_SDCRD_Traslado_Consult...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo Despacho
Secretaría Jurídica Distrital

> El 21/05/2025, a las 1:22 p. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:
>
> De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2025-6685 en el sistema SIGA.
>
> El asunto es: SOLICITUD DE CONCEPTO - VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL DECRETO DISTRITAL 620 DE 2016.
>
> Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingrese a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctora
DEISI LORENA PARDO PEÑA
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital de Planeación
Avenida Carrera 30 No. 25-90
Ciudad

Asunto: Traslado por competencia – Solicitud de concepto Secretaría Distrital de Cultura.

Estimada doctora Lorena:

Mediante comunicación identificada con el radicado No. 1-2025-6685 del 21 de mayo de 2025, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte consulta a la Secretaría Jurídica Distrital si el Decreto Distrital 620 del 2016, "Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones", "¿Se encuentra vigente y es aplicable para la ejecución de las obras en el Parque Metropolitano PTAR Salitre (PM-09)? ¿O se deben implementar acciones de acuerdo al artículo 127 "Proyecto específico" del Decreto 555 del 2021?"

De acuerdo con la comunicación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la consulta se formula teniendo en cuenta que, el primer inciso del artículo 602 del Decreto Distrital 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece que "[L]os Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan mantendrán su vigencia" y, posteriormente, el segundo inciso de esa misma disposición prevé que antes de la ejecución de cualquier intervención sobre los parques metropolitanos, urbanos y zonales, los planes directores o planes maestros que los regulan "(…) deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y del Cuidado, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el presente Plan."

Precisa, adicionalmente, la referida secretaría de despacho que la consulta se eleva en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo No. 2984 del 2018 suscrito entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

IDRD- y la Corporación Autónoma Regional -CAR-, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para el ajuste a los diseños y la construcción de los componentes de recreación pasiva y activa pendientes del "Parque Metropolitano Planta de Tratamiento PTAR Salitre – PM-09."

De acuerdo con los antecedentes y el contexto de la solicitud de concepto elevada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es claro que su propósito no es establecer la vigencia del Decreto Distrital 620 de 2016, sino precisar el contenido y alcance del artículo 602 del Plan Distrital de Ordenamiento Territorial, esto es, definir su correcta interpretación.

En ese sentido, y toda vez que, el artículo 102 de la Ley 388 de 1997[1] establece que "[E]n los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares", disposición que es reiterada en los artículos 2.2.6.6.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015[2] y 572 del Decreto Distrital 555 de 2021, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación ejercer la facultad de interpretación del Plan Distrital de Ordenamiento Territorial y atender la consulta formulada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito por competencia la solicitud de concepto en comento.

Atentamente,

#FIRMA#
#PDE#
#RCARGO#

Copia: Dra. SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO. Jefe Oficina Jurídica. Secretaria de Cultura Recreación y Deporte - SCRD
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: #RELABORO#

Revisó: #RREVISO#

Aprobó: #RAPROBO#

[1] "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."
[2] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctora
SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Carrera 8 No. 9-83
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto -Vigencia y aplicabilidad del Decreto Distrital 620 de 2016 "Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá DC".

Estimada doctora Sandra:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. del 21 de mayo de 2025, consulta a la Secretaría Jurídica Distrital si el Decreto Distrital 620 del 2016, "Por el cual se modifica el Plan Director del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento El Salitre PM-09, se deroga el Decreto Distrital 470 de 2006 y se dictan otras disposiciones", "¿Se encuentra vigente y es aplicable para la ejecución de las obras en el Parque Metropolitano PTAR Salitre (PM-09)? ¿O se deben implementar acciones de acuerdo al artículo 127 "Proyecto específico" del Decreto 555 del 2021?"

De acuerdo con su comunicación, la consulta se formula teniendo en cuenta que, el primer inciso del artículo 602 del Decreto Distrital 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece que "[L]os Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan mantendrán su vigencia" y, posteriormente, el segundo inciso de esa misma disposición prevé que antes de la ejecución de cualquier intervención sobre los parques metropolitanos, urbanos y zonales, los planes directores o planes maestros que los regulan "(…) deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y del Cuidado, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el presente Plan."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Precisa, adicionalmente, su comunicación que la consulta se eleva en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo No. 2984 del 2018 suscrito entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- y la Corporación Autónoma Regional -CAR-, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para el ajuste a los diseños y la construcción de los componentes de recreación pasiva y activa pendientes del "Parque Metropolitano Planta de Tratamiento PTAR Salitre – PM-09."

De acuerdo con los antecedentes y el contexto de la solicitud de concepto es claro que su propósito no es establecer la vigencia del Decreto Distrital 620 de 2016, sino precisar el contenido y alcance del artículo 602 del Plan Distrital de Ordenamiento Territorial, esto es, definir su correcta interpretación.

En ese sentido, y toda vez que, el artículo 102 de la Ley 388 de 1997[1] establece que "[E]n los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares", disposición que es reiterada en los artículos 2.2.6.6.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015[2] y 572 del Decreto Distrital 555 de 2021, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación ejercer la facultad de interpretación del Plan Distrital de Ordenamiento Territorial y atender su consulta.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante comunicación identificada con el radicado interno No. _____ de fecha _____, cuya copia adjunto, traslade por competencia su solicitud a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

Atentamente,

#FIRMA#
#PDE#
#RCARGO#

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: #RELABORO#

Revisó: #RREVISO#

Aprobó: #RAPROBO#

[1] "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."
[2] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: SIGA - Actividad Radicación No 1-2025-7175
Fecha: 30 de mayo de 2025, 7:43 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones”, y encuentro que recoge sustancialmente los ajustes propuestos inicialmente por la Dirección, salvo un par de modificaciones menores de redacción, en las cuales no vale la pena insistir; así como las recomendaciones efectuadas en la reunión de trabajo adelantada sobre el particular el pasado 21 de mayo de 2025; razón por la cual considero que el documento puede continuar el trámite de firma del señor Alcalde Mayor. Para el efecto adjunto el respectivo memorando de legalidad para tu revisión y trámite.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Memorando de legalidad-...
107 KB

20250527-expomotivos-decret...

20250527-proy-decreto-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo Despacho
Secretaría Jurídica Distrital

> El 28/05/2025, a las 10:47 a. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:
>
> De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2025-7175 en el sistema SIGA.
>
> El asunto es: REMISION DE EXPOSICION DE MOTIVOS Y PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION DE LA ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA URBANA DE BOGOTA D.C. PARA LOS INMUEBLES CON USO RESIDENCIAL DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingrese a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones."*.
Referenciado: 1-2025-7175	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto adoptar la novena actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad, la cual varía entre los estratos uno (1) al seis (6), junto con sus respectivos anexos.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994[1], en virtud del cual a este corresponde adoptar mediante decreto la estratificación socioeconómica de sus municipios y notificarle la adopción de la estratificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; así como el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 que ordena a los alcaldes "(…) garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital (…)".

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que el Consejo de Estado mediante providencia del 26 de abril de 2018 señaló que "*(…) los alcaldes tienen el deber legal de adoptar las estratificaciones a*

[1] "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

través del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, lo que permite colegir que el pronunciamiento de este órgano resulta vinculante para los mandatarios municipales, al momento de adoptar la estratificación correspondiente."[2]

Se señala, igualmente, en la parte considerativa del proyecto de decreto que la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el Estudio Técnico para la actualización de la estratificación socioeconómica urbana para Bogotá D.C., encontrando las siguientes situaciones: **i)** la reclasificación de viviendas en atención a las reclamaciones realizadas por los usuarios en primera y segunda instancia**; ii)** la reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o cuyo contexto urbano cambiaron sustancialmente y **iii)** la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; circunstancias estas que se enmarcan dentro de las causales previstas en los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, las cuales justifican la actualización de la estratificación para los predios residenciales del Distrito Capital.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de adoptar la novena actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C. para los inmuebles con uso residencial de la ciudad; el artículo 2 de establecer el ámbito de aplicación del decreto; el artículo 3 contempla una serie de definiciones para efectos de la aplicación del decreto; el artículo 4 enumera los documentos que forman parte integral del decreto; el artículo 5 regula el momento a partir del cual las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicarán la actualización de la estratificación, el 6 lo relativo al trámite para su revisión, el 7 lo que tiene que ver con la incorporación cartográfica de la actualización de la estratificación, el 9 lo atinente a la notificación y comunicación de la actualización de la estratificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a las empresas de servicios públicos domiciliarios, respectivamente; y el 9 contiene las disposiciones en materia de vigencias y derogatorias.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[3], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

[2] Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicado 50001-23-31-000-2009-00376-01. Abril 26 de 2018. C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.
2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Planeación.
3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.
4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, el cual fue publicado en el portal único de publicación-LegalBog para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, entre el 28 de marzo y el 04 de abril de 2025.
6. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
7. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

ANGELICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos:
1. Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.
3. Certificación de publicación

4. Matriz que consolida comentarios y respuestas.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Daniel Granados – Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital
Aprobó: Angelica María Acuña Porras – Subsecretaria Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo previsto en los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.* [y que] *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)*".

Que el numeral 14.8 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", define la estratificación socioeconómica como "*(...) la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.*".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado señaló que: "*(...) cuando se adelanta la estratificación no se lleva a cabo cosa distinta que clasificar los inmuebles de un territorio determinado a efectos de que se facilite la prestación de servicios públicos, entre otras actividades;(...)*"[1].

Que el Capítulo IV "*Estratificación Socio Económica*" del Título VI "*El Régimen Tarifario de las Empresas de Servicios Públicos*" de la Ley 142 de 1994, regula la estratificación socioeconómica de inmuebles residenciales en Colombia, señalando que los inmuebles residenciales pueden clasificarse hasta en seis (6) estratos socioeconómicos y creando la

[1] Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Radicado n.° 25000-23-27-000-2011-00222-01. Enero 30 de 2020. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón.

figura de las unidades espaciales de estratificación, entendidas estas como áreas dotadas de características homogéneas de acuerdo con los respectivos factores de estratificación.

Que de acuerdo con los numerales 101.3 y 101.5 del artículo 101 ídem corresponde a los alcaldes conformar un comité permanente de estratificación socioeconómica que los asesore en el proceso, adoptar mediante decreto la estratificación socioeconómica de sus municipios y notificarle la adopción de la estratificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el precitado numeral 101.5 dispone que la función principal del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica es "*(...) velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por (...)"* la autoridad competente.

Que de acuerdo con artículo 104 de la mencionada Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001, corresponde a los municipios resolver en primera instancia las solicitudes de revisión de la estratificación asignada a los usuarios y, a los Comités Permanentes de Estratificación resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de primera instancia.

Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, "*Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996"*, los alcaldes "*(...) deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital (...)*".

Que el parágrafo 1 del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, "*Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado*", modificado por el artículo 311 de la Ley 2294 de 2023, señala que los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán con el modelo de reglamento interno suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de

Estadística - DANE "(…) *el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités.*".

Que el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario Único 1170 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*", define la actualización de la estratificación como "*(...) el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.(...)*".

Que el literal g) del numeral 3° del artículo 2° del Decreto 262 de 2004, "*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones*", establece que corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE "*Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales.*"

Que los Decretos Distritales 336 de 2009 "*Por el cual se modifica la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" y 451 de *2011* "*Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 336 de 2009 y se dictan otras disposiciones*", contienen la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., indicando que el mismo está

compuesto por máximo doce (12) miembros representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Combustible y representantes de la comunidad, en un número igual al de los/as representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios.

Que el Consejo de Estado mediante providencia del 26 de abril de 2018 señaló que "*(...) los alcaldes tienen el deber legal de adoptar las estratificaciones a través del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, lo que permite colegir que el pronunciamiento de este órgano resulta vinculante para los mandatarios municipales, al momento de adoptar la estratificación correspondiente.*"[2]

Que mediante el Decreto Distrital 551 de 2019[3], posteriormente corregido mediante Decreto Distrital 735 de 2019, se adoptó la octava actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 39 del Decreto Distrital 432 de 2022, "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de dicha Secretaría "*Aplicar la metodología de estratificación para el Distrito Capital, que determine el órgano rector."* y *"Recopilar, administrar, actualizar y divulgar la información de estratificación de viviendas del Distrito Capital.*"

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el Estudio Técnico para la actualización de la estratificación socioeconómica urbana para Bogotá D.C., denominado

[2] Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicado 50001-23-31-000-2009-00376-01. Abril 26 de 2018. C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

[3] "*Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C. para los inmuebles residenciales de la ciudad*".

"Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones"

"*EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y FINANCIERO DE LA NOVENA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.* ", teniendo en cuenta que se hace necesario adoptar el estrato que les corresponda a los predios urbanos con uso residencial consolidados luego de la última actualización de la estratificación contenida en el Decreto Distrital 551 de 2019.

Que en el citado Estudio Técnico se identificó que se presentan las siguientes situaciones: **i)** la reclasificación de viviendas en atención a las reclamaciones realizadas por los usuarios en primera y segunda instancia**; ii)** la reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o cuyo contexto urbano cambiaron sustancialmente y **iii)** la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos. Estas circunstancias se encuentran dentro de las causales previstas en los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.5.1 *del* Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, y justifican la actualización de la estratificación para los predios de uso residencial en el Distrito Capital

Que para la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación, metodológicamente tuvo en cuenta que la unidad espacial de conformación de estratos en el Distrito Capital es la manzana; es decir, que a cada manzana con presencia de vivienda se le asigna uno de seis estratos establecidos en el artículo 102 de la Ley 142 de 1994; así como también la calificación de las manzanas debe realizarse teniendo en cuenta las variables asociadas a factores relacionados con las características físicas externas de las viviendas, el entorno y el contexto urbanístico.

Que el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C. (CPESB), adoptado mediante Acta n.°. 143 del 10 de mayo de 2011, establece que una de las funciones de dicho Comité es analizar, deliberar, ejercer veeduría y emitir concepto "*(...) sobre los estudios o realización de la estratificación por la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación (...), antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas.*".

"Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 10 del artículo 18 del citado Reglamento establece que, una de las funciones de la Secretaría Técnica es la de "*Presentar al Comité, antes de la adopción por decreto del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., los resultados de los estudios de estratificación adelantados por la Dirección de Estratificación adscrita a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de la ley (...) con el fin de obtener su anuencia (...)*".

Que en la sesión realizada los días 16 y 21 de octubre de 2024 de la cual da cuenta el Acta n.°. 224 del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C (CPESB), aprobada en la sesión del 15 de noviembre de 2024 mediante Acta n.° 225 de 2024; la Secretaría Técnica del mencionado Comité en cabeza de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación, presentó los resultados de la novena actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., respecto de los cuales los miembros del comité, por unanimidad, otorgaron su anuencia.

Que en el contexto normativo descrito, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con el estudio adelantado por la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual cuenta con la anuencia del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C, se identificó que en el caso concreto se configuran las causales previstas en los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, se hace necesario adoptar la novena actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- *Objeto*. Adoptar la novena actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad, la cual varía entre los estratos uno (1) al seis (6), junto con sus respectivos anexos, los cuales se relacionan en el artículo 4º del presente decreto.

"Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Para la actualización de la estratificación por manzana, por predios y viviendas atípicas se utilizan los códigos de sectorización o CHIP definidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – y por la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, según corresponda.

Artículo 2º.- ***Ámbito de aplicación***. El presente decreto aplica para todos los inmuebles con uso residencial de Bogotá D.C.

Artículo 3º.- ***Definiciones.*** Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Unidad espacial de estratificación. La manzana es la unidad espacial de estratificación para Bogotá D.C., entendida como el espacio geográfico que agrupa un conjunto de lotes, que corresponde a un área delimitada por vías, calles, carreteras, avenidas, diagonales, transversales, peatonales, caños, quebradas, ríos y accidentes geográficos.

3.2. Viviendas atípicas. Se consideran viviendas atípicas aquellas que presenten, en su parte externa, características totalmente diferentes a las corrientes o predominantes en el resto de las viviendas de la misma manzana. Una vivienda es atípica cuando muestra un evidente contraste en por lo menos dos (2) de los siguientes aspectos: tamaño, materiales, terminado y estado de deterioro o conservación.

Artículo 4º.- ***Documentos de la actualización*.** Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

4.1. Mapa de "*ACTUALIZACIÓN ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL DISTRITO CAPITAL*" a escala 1:40.000.

4.1. Anexo No. 1 "*Estratos adoptados por Manzana en la novena actualización de la Estratificación del Distrito Capital"*.

4.2. Anexo No. 2 "*Listado de viviendas atípicas identificadas en la novena actualización de la estratificación del Distrito Capital*".

Parágrafo. El Anexo No. 2 "*Listado de viviendas atípicas identificadas en la novena actualización de la estratificación del Distrito Capital"*, contiene la identificación por dirección, CHIP, el estrato de la vivienda y el estrato dominante de las manzanas en las cuales se encuentran ubicados estos inmuebles residenciales.

Artículo 5º.- *Aplicación de la estratificación.* Las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicarán la estratificación aquí adoptada, a partir de las facturaciones correspondientes al tercer mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 6º. *Revisión de la estratificación*. Toda persona o grupo de personas, en cualquier momento, podrá/n solicitar por escrito la revisión del estrato que se adopta, mediante la presente actualización, a los inmuebles con uso residencial que ocupan o de los cuales son propietarios o poseedores, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Ley 142 de 1994, 10 de la Ley 505 de 1999 y 6° de la Ley 732 de 2002, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyen.

Parágrafo. Las solicitudes de revisión del estrato socioeconómico se resolverán mediante acto administrativo debidamente motivado. Cuando se evidencien variaciones que ameriten un ajuste en la estratificación, se ordenará la actualización correspondiente. Las decisiones adoptadas serán comunicadas a las empresas de servicios públicos domiciliarios para implementar la estratificación actualizada en la facturación respectiva.

Artículo 7º.- *Incorporación cartográfica.* Ordenar a la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces, efectuar la incorporación del mapa "*ACTUALIZACIÓN ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL DISTRITO CAPITAL"* en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto.

"Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8.- ***Notificación y comunicaciones.*** Notifíquese el presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 y, comuníquese a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que desarrollan actividades en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 9º.- ***Derogatoria y vigencia.*** El presente decreto rige desde la fecha de publicación en el Registro Distrital, y deroga los Decretos Distritales 551 y 735 de 2019.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Jamer Eduardo Bautista González – Contratista – Dirección de Estratificación SDP.
Humberto Torres Castaño – Profesional Universitario – Dirección de Estratificación.
Mario Humberto Ruiz Sarmiento – Profesional Especializado – Dirección de Estratificación.
Edward Martín Salamanca Morales – Contratista – Dirección de Estratificación.

"Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones"

Andrés Felipe Palacios Clavijo – Contratista – Dirección de Estratificación.
Ingrid Yadira Arenales Jaimes – Profesional Especializado – Dirección de Estratificación.
Heidy Yulieth Olaya Marín – Profesional Especializado – Dirección de Estratificación.

Revisó: José Antonio Pinzón Bermúdez – Director de Estratificación.
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella Prada Gómez – P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Aprobó: Andrés Leonardo Acosta Hernández – Subsecretario de Información.
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por el cual se crea y reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en el artículo 206 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 344 que *"Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley. (...)"*.

Que a través del Decreto Nacional 1290 de 2014, se reglamentó el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados Sinergia, en cuyo artículo 1 se fijó como objetivo *"(...) generar información de calidad para la toma de decisiones que permitan mejorar la efectividad de la formulación y ejecución de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), específicamente a través del seguimiento a los avances de este y los principales programas de Gobierno, así como la evaluación de las políticas consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y las estrategias que lo complementen."*

Que el literal a. del artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece entre las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación la de *"Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital"*.

Que el Acuerdo Distrital 666 de 2017, adoptó las evaluaciones de impacto y de resultado en el Distrito Capital, estableciendo en el numeral 3 del artículo 1 que *"El objetivo de ambos tipos de evaluación es valorar la eficacia, costo-efectividad, productividad y eficiencia de políticas públicas, planes, programas, proyectos e intervenciones, de conformidad con el alcance de cada clase de evaluación."*

Eliminó: se

Comentado [MC1]: El artículo 206 de Plan de Desarrollo establece que corresponde a la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación crear el Sistema de Evaluación de Políticas, programas y proyectos del Distrito, pero la norma es clara al señalar que la reglamentación del sistema corresponde a la Secretaría de Planeación.

Comentado [KT2R1]: teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo ordena la creación y reglamentación del sistema distrital de evaluación de políticas públicas, se ajusta el epígrafe incluyendo "se crea y reglamenta" . Es importante mencionar que la reglamentación del sistema debe realizarse a través de un acto administrativo con la suficiente fuerza de obligatoriedad para todas las entidades de la administración distrital y así lograr el objetivo de la creación del sistema de evaluación, ya que la intención de dejarlo en el PDD estaba orientada a comprometer a toda la administración en el proceso de evaluación para que se tomen decisiones basadas en evidencia.

Comentado [MC3R1]: Reitero la observación anterior. La creación y reglamentación del sistema de evaluación de políticas públicas del distrito es una competencia propia de la SDP, no requiere decreto del señor alcalde Mayor se puede expedir mediante resolución de la SDP.

Eliminó: *(...)*

Eliminó: .

Eliminó: *(...)*

Eliminó: *(...)*

Eliminó: .

"Por el cual se crea y reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Eliminó: se

Que de acuerdo con el literal i. del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, corresponde a la Secretaria Distrital de Planeación *"Dirigir la formulación o el acompañamiento a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas distritales (...)"*.

Que los literales a, d, e y g. del artículo 29 del mencionado Decreto Distrital le asignan a la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas Distritales de la Secretaría Distrital de Planeación las siguientes funciones *"Evaluar o acompañar la evaluación de políticas públicas, programas y proyectos distritales, priorizados en la agenda de evaluación definida por el CONPES D.C."*, *"Liderar la coordinación del Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos"*, y *"Prestar asistencia técnica a las entidades del Distrito en la evaluación de políticas públicas, programas y proyectos distritales"* y *"Verificar la incorporación de los resultados de las evaluaciones priorizadas en la agenda de evaluación definida por el CONPES D.C."*.

Que la Circular 011 de 2022 emitida por la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaría Distrital de Planeación, sentó las bases para el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos, definiendo su objetivo, funciones y procedimientos, con el propósito de mejorar el diseño, la institucionalidad, la operación, los resultados e impactos de un programa o proyecto de inversión (intervención) y garantizar una mejor asignación de recursos para alcanzar los objetivos que estos persiguen.

Que a su vez, dicha circular evidenció la necesidad de consolidar un sistema que *"(...) permita instalar una cultura de evaluación en el Distrito que haga posible desde ya y en el mediano y largo plazo, poner a disposición de los diferentes sectores y del distrito en general, los resultados y recomendaciones de las intervenciones evaluadas"* y estableció el procedimiento para la definición de la Agenda Distrital de Evaluaciones con el fin de generar procesos articulados pues *"(...) las evaluaciones siguen dándose de manera espontánea y aislada, como resultado exclusivo de motivaciones sectoriales o institucionales, las cuales no necesariamente responden a una visión global desde las prioridades e intereses de la administración en su conjunto."*

Eliminó: se

Que la Resolución 1634 de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, adoptó la Guía de Evaluación de Políticas Públicas Distritales, con el objetivo de brindar herramientas metodológicas estandarizadas que garanticen la unidad de criterio entre las entidades ejecutoras de políticas, programas y proyectos, y que permitan realizar evaluaciones que generen evidencia frente al logro efectivo de los mismos.

Que si bien las acciones antes mencionadas han permitido avanzar en la institucionalización de las evaluaciones de políticas, planes, programas y proyectos públicos en el Distrito Capital, se hace necesario fortalecer el compromiso de las entidades distritales para suministrar la información requerida en los procesos de evaluación, para incrementar la participación de los sectores y para promover la efectiva implementación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones.

Que se hace necesario consolidar los esfuerzos de la administración distrital en la implementación de instrumentos, metodologías y procedimientos para la evaluación de políticas públicas, mediante la creación del Sistema Distrital de Evaluación.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",* uno de los principios de acción de la Administración Distrital es la toma de decisiones basadas en evidencia e información veraz, a través del monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos distritales para conocer qué está funcionando y qué no.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 205 del Plan Distrital de Desarrollo establecen que corresponde al Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.): *"Estudiar los informes que se le presenten sobre la ejecución y evaluaciones de las políticas públicas, los planes y programas y recomendar las medidas que deban adoptarse para su cumplimiento"* y *"Dar las directrices y definir la agenda de evaluaciones de las políticas públicas del Distrito Capital"*.

Que el artículo 206 ídem ordena a la administración distrital crear el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital, con el propósito de

que las decisiones de la administración distrital se basen en evidencia y se fortalezca la calidad del gasto público en Bogotá; y faculta a la Secretaría Distrital de Planeación para reglamentar dicho Sistema.

Que mediante radicado SDP 1-2025-02918 del 21 de enero del 2025, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General indicó que *"se considera que el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos no se encuentra conforme lo establecido en el titulo III del Acuerdo 257 de 2006, concluyendo que no es una instancia de coordinación al igual que los comités técnicos planteados en la iniciativa y en ese sentido la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional no se pronuncia"*.

Que por lo anterior, se requiere crear y reglamentar el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital, y expedir las disposiciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º-. *Objeto.* Créase y reglaméntese el Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito Capital, como un conjunto de instancias, actores, metodologías y procedimientos , dispuestos de manera organizada para evaluar políticas públicas, programas y proyectos distritales.

Artículo 2º-. *Objetivo.* El objetivo del Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito Capital, es articular las instancias, actores, metodologías y procedimientos para el desarrollo de evaluaciones de políticas públicas, programas o proyectos

Eliminó: se

Comentado [EPS4]: Si se constituye como instancia, debe contar con los conceptos positivos de Secretaría General y Planeación

Comentado [NB5R4]: Se cambió instancia por la definición sugerida del sistema

Comentado [MC6R4]: Ok para mi

Comentado [MC7]: Sugiero revisar la definición. Un sistema no es una instancia, un sistema es un conjunto de instrumentos, actores, metodologías, incluso instancias, dispuestos de manera organizada para cumplir una finalidad. Un sistema no sólo es una instancia, como un comité o un consejo asesor, etc.

Comentado [NB8R7]: Ajustado

Eliminó:

distritales, en curso o finalizadas, que permita a la Administración Distrital contar con información oportuna y de calidad para tomar decisiones respecto a su diseño, operación, resultados e impactos, así como generar retroalimentación para implementar acciones de mejora con miras al cumplimiento de objetivos, contribuir a la eficiencia del gasto público y a la rendición de cuentas.

Artículo 3º-. *Funciones.* Son funciones del Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito Capital, las siguientes:

3.1. Articular actores, iniciativas y recursos técnicos y financieros, alrededor de las evaluaciones de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito.
3.2. Propender porque las evaluaciones que se realicen respondan a una visión global desde las prioridades e intereses de la Administración Distrital en su conjunto.
3.3. Implementar una cultura de la evaluación en el Distrito, que visibilice la importancia de generar resultados y recomendaciones de las intervenciones que se desarrollan en la ciudad.
3.4. Garantizar la definición y ejecución de la Agenda de Evaluaciones del Distrito Capital.

Artículo 4º-. *Principios.* El Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito Capital, se regirá bajo los siguientes principios:

4.1. **Responsabilidad**: Cada uno de los integrantes del Sistema deberá dirigir su gestión al cumplimiento de los compromisos adquiridos para la consolidación y ejecución de las evaluaciones anuales.
4.2. **Autonomía**: Cada uno de los integrantes del Sistema es autónomo, según el ámbito de su misión, competencias y capacidad institucional.
4.3. **Transparencia y publicidad**: La información generada como producto final de los procesos de evaluación en el marco del Sistema Distrital de Evaluación será de público conocimiento.
4.4. **Comunicación y coordinación**: Todas las acciones y decisiones que se tomen al interior del Sistema deberán contar con una comunicación clara y coordinación permanente entre los integrantes del Sistema.

Eliminó: se

Comentado [MC9]: Parte de las funciones del sistema no es identificar o definir instrumentos, mecanismos y procedimientos de evaluación de las políticas, programas y proyectos de inversión del distrito? Eso no es lo primero que tiene que tener el sistema? Y luego si articule a los actores etc etc

Comentado [KT10R9]: Esta función se le asigna a la SDP mediante el artículo 29 del decreto 432 del 2022 "Diseñar, actualizar y divulgar los lineamientos, herramientas, metodologías y estándares de calidad para la evaluación de políticas públicas, programas y proyectos distritales.", por tanto se considera que la primera función corresponde a articular con las entidades responsables de las políticas , programas y proyectos.

Comentado [An11]: ¿Qué vamos a entender por evaluaciones en el Distrito? Quizás sería oportuno un artículo de definiciones para efectos de este decreto

Comentado [KT12R11]: La definición de evaluación se encuentra en la Guía de evaluación de políticas públicas distritales, que ha sido socializada con las entidades distritales y fue adoptada mediante resolución 1634 de 2024

4.5. **Aprendizaje y mejora continua**: El Sistema debe servir como una oportunidad de aprendizaje y de mejora continua, creando espacios para el diálogo, la reflexión y el intercambio de experiencias de evaluación entre los diferentes actores involucrados.

4.6. **Cooperación**: Se requiere de la disposición de todos los integrantes del Sistema, para hacer parte de los procesos de evaluación, facilitando la información requerida y participando de las actividades a las que sean convocados.

Eliminó: se

Comentado [MC13]: Este principio no está incluido ya en el de comunicación y coordinación? Para no repetir tanto. Entre más puntuales y precisos mejor.

Comentado [NB14R13]: Estar en comunicación y coordinación no significa que se tenga la disposición de cooperar. Este principio se deja explícito porque en desarrollo de las evaluaciones se ha evidenciado bastante falta de cooperación

CAPÍTULO II

INTEGRANTES DEL SISTEMA DISTRITAL DE EVALUACIÓN

Artículo 5º-. *Integrantes del Sistema.* El Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito Capital, estará integrado por todas las entidades distritales del nivel central y descentralizado que forman parte de la administración distrital

Parágrafo 1. La ciudadanía, el Concejo de Bogotá y los Órganos de Control, son usuarios del Sistema para garantizar el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

Parágrafo 2. La academia y el sector privado, serán aliados del Sistema por su capacidad técnica en la ejecución de evaluaciones.

Artículo 6º-. *Entidad coordinadora del Sistema*. La Secretaría Distrital de Planeación actuará como entidad coordinadora del Sistema a través de la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas Distritales.

Artículo 7º-. *Funciones de la entidad coordinadora del Sistema*: Corresponde a la entidad coordinadora del Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito Capital:

7.1. Definir y mantener actualizada la Guía para la Evaluación de Políticas Públicas del Distrito Capital, así como los lineamientos para evaluar las políticas públicas, los programas y proyectos en el Distrito Capital.
7.2. Brindar asesoría a todas las entidades del nivel central y descentralizado de la administración distrital, sobre las condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la evaluación de las políticas públicas, los programas y proyectos en el Distrito Capital, de conformidad con los recursos disponibles.
7.3. Consolidar la Agenda de Evaluaciones del Distrito Capital.
7.4. Solicitar a las entidades la delegación de miembros que conformarán las mesas técnicas de diseño y seguimiento de las evaluaciones.
7.5. Promover actividades para fortalecer la gestión del conocimiento sobre la evaluación de las políticas públicas, los programas y proyectos en el Distrito Capital.
7.6. Establecer los estándares de calidad para el desarrollo de las evaluaciones.

Artículo 8°-. ***Mesas Técnicas de Diseño y Seguimiento de las Evaluaciones***. Las mesas técnicas de Diseño y Seguimiento de las evaluaciones se conformarán para cada evaluación que se realice, y estarán integradas por al menos un representante designado por los equipos técnicos de las diferentes dependencias de la entidad que lidere la ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos objeto de evaluación; así como por al menos un representante designado por la dependencia responsable de realizar la evaluación. La Secretaría Distrital de Hacienda y/o la Secretaría Distrital de Planeación podrán ser invitadas a participar de las mesas en caso de que se considere necesario.

Parágrafo: En caso de que se considere pertinente, para la conformación de las mesas técnicas se podrá solicitar la designación de representantes de otras entidades que estén involucradas en la implementación de las políticas, programas y proyectos a evaluar.

Artículo 9°-. ***Funciones de las mesas técnicas de diseño y seguimiento de Evaluación:*** Corresponde a las mesas técnicas de diseño y seguimiento de evaluación, las siguientes funciones

Eliminó: se

Comentado [An15]: ¿Qué se entenderá por esto?
Comentado [NB16R15]: En el artículo 12 se define
Comentado [MC17R15]: Ok para mi
Eliminó: 98…-. ***Mesas Técnicas de Diseño y Seguimiento de las Evaluaciones***. Las mesas técnicas de Diseño y Seguimiento de las evaluaciones se conformarán para cada evaluación que se realice, las cuales … [1]
Eliminó: legado
Eliminó: de …or los equipos técnicos de las diferentes áreas…ependencias de cada … [2]
Eliminó: n
Eliminó: la …valuación; y mínimo … [3]
Eliminó: legado
Eliminó: del área
Eliminó: a cargo
Eliminó: …e realizar la evaluación … [4]
Eliminó: ones
Eliminó: .
Eliminó: de acuerdo con la definición dada en el artículo 5 del presente decreto
Eliminó: En caso de que las evaluaciones sean financiadas y/o lideradas por la Secretaría Distrital de Planeación ésta deberá … [5]
Eliminó: .
Comentado [MC18]: Esta regla no es clara. La primera pr … [6]
Comentado [NABR19R18]: Se ajustó la redacción para … [7]
Comentado [KT20R18]: Independientemente de los recu … [8]
Eliminó:
Eliminó: Se podrá solicitar, e
Dio formato: Fuente: Negrita
Eliminó: miembros…epresentantes para las mesas técnicas … [9]

9.1. Diseñar las evaluaciones de las políticas públicas, programas y proyectos en el Distrito Capital, mediante la definición de los respectivos requerimientos técnicos, cronograma, productos, preguntas orientadoras y demás características para su correcto desarrollo.
9.2. Participar en cada una de las reuniones y actividades que sean programadas para el diseño, ejecución y seguimiento de la evaluación.
9.3. Participar y brindar la información necesaria para el diseño, ejecución y seguimiento de la evaluación.
9.4. Brindar oportuna y eficazmente toda la información requerida en cada una de las fases de la evaluación.
9.5. Solicitar y consolidar la información necesaria para la ejecución de las evaluaciones provenientes de las demás entidades que participan o tienen injerencia en la implementación de la intervención.
9.6. Verificar que los productos definidos en el diseño de la evaluación se entreguen en los plazos establecidos para el efecto y cumplan con los criterios técnicos y de calidad definidos.
9.7. Guardar confidencialidad frente a las versiones preliminares de cada uno de los productos revisados en el marco del desarrollo de la evaluación.
9.8. Coordinar la socialización, difusión de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones
9.9. Participar en el diseño y puesta en marcha del Plan de Implementación de Recomendaciones (PIR).
9.10. Hacer seguimiento a la implementación de las recomendaciones de las evaluaciones a través del Plan de Implementación de Recomendaciones, para mejorar los niveles de desempeño público.

Artículo 10°-. ***Secretaría técnica de las mesas técnicas.*** La secretaría técnica de las mesas técnicas de que trata el artículo 8 del presente decreto, será ejercida por la dependencia de la entidad que dispuso los recursos técnicos y/o financieros para el desarrollo de la evaluación.

Artículo 11°-. ***Funciones de las secretarías de las mesas técnicas.*** Corresponde a las secretarías de las mesas técnicas:

11.1. Elaborar el documento de requerimientos técnicos para el desarrollo de la evaluación.

Eliminó: se

Comentado [An21]: Sería oportuno decantar un poco el alcance de esto: ¿qué se busca decantar en las mesas? ¿criterios comunes frente a la evaluación o la evaluación propiamente dicha de cada política?

Comentado [NB22R21]: Ajustado

Eliminó: .

Comentado [MC23]: A qué se refieren con área? a la dependencia de una entidad? Las áreas o dependencias en estricto sentido no son las dueñas de la plata, sino la entidad. Sugiero ser más precisos, por que no le asignan esa función a la oficina de planeación de la entidad objeto de evaluación de sus políticas públicas o algo así? En la versión anterior, si la evaluación la financiaba la SDP, la secretaría técnica la ejercía la dirección de políticas públicas de la SDP, y si era financiada con recursos propios de la entidad evaluada, pues esta última entidad era la que ejercía la secretaría técnica.

Eliminó: el área

Eliminó: la entidad líder de la intervención a evaluar. La secretaría de las mesas técnicas de las evaluaciones financiadas y/o lideradas por la Secretaría Distrital de Planeación será ejercida por la

Eliminó: Dirección de Evaluación de Políticas Públicas Distritales. de la Secretaría Distrital de Planeación.

Eliminó: realizadas con recursos propios de las entidades distritales será ejercida por la entidad líder de la intervención a evaluar.

Eliminó: ¶

Con formato: Justificado

11.2. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad en cada uno de los productos de la evaluación.
11.3. Coordinar y liderar las reuniones de la mesa de diseño y seguimiento de la evaluación y llevar las actas de las respectivas sesiones.
11.4. Facilitar la comunicación entre los integrantes de la mesa técnica y quienes desarrollan la evaluación.
11.5 Recibir y consolidar los comentarios y observaciones que realicen los delegados de la mesa técnica, a los productos de la evaluación y remitirlos a quien la está desarrollando para su revisión y respuesta.

CAPÍTULO III

EVALUACIONES EN EL DISTRITO

Artículo 12°-. ***Agenda de evaluaciones del Distrito Capital.*** La Agenda de Evaluaciones en el Distrito Capital es el conjunto de políticas públicas, programas o proyectos que serán objeto de evaluación en cada anualidad de acuerdo con la aprobación emitida por el CONPES Distrital.

Artículo 13°-. ***Consolidación de la Agenda de Evaluaciones del Distrito Capital***. La entidad coordinadora del Sistema Distrital de Evaluación de políticas públicas, programas y proyectos del Distrito Capital, consolidará la agenda de acuerdo con los siguientes lineamientos:

13.1. La entidad coordinadora del Sistema, solicitará a las entidades cabeza de sector de la Administración Distrital las propuestas de evaluación a desarrollarse anualmente y realizará el análisis y priorización de las evaluaciones a realizarse con recursos de la Secretaría Distrital de Planeación.

13.2. Se aplicarán los criterios de priorización establecidos por la entidad coordinadora del Sistema, para seleccionar las evaluaciones a financiar, los cuáles contemplarán como mínimo lo siguiente:

Eliminó: se

Comentado [NB26]: Se deja agenda aprobada por el CONPES D.C, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 205 del Plan de desarrollo que estableció: *"Dar las directrices y definir la agenda de evaluaciones de las políticas públicas del Distrito Capital"*.

Comentado [MC27]: Esta agenda no tiene un término de duración? Va a ser anual o cómo han pensado la cosa?

Comentado [NB28R27]: Si señor es anual.

13.2.1. Importancia estratégica para el Plan Distrital de Desarrollo vigente o con un grado de cobertura o de inversión relevante.
13.2.2. Necesidad en relación a modificar, reformular, cambiar la dimensión o mejorar la política pública, el programa o proyecto..
13.2.3. Calidad de la información disponible para poder realizar la evaluación.
13.2.4. Posibilidad de contacto de beneficiarios o ciudadanía que pueda dar cuenta de la política pública, el programa o proyecto a evaluar.
13.2.5 Recursos disponibles para la realización de la evaluación.

13.3. De acuerdo con el ejercicio de priorización, se presentará una propuesta de agenda para ser aprobada en sesión del CONPES D.C. con las evaluaciones que se ejecutarán anualmente. Esta agenda contemplará las evaluaciones que se realizarán con los recursos de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la respectiva disponibilidad presupuestal, y aquellas que se realizarán con recursos propios de las entidades líderes de la política pública, el programa o proyecto .

Parágrafo 1: Si la entidad cabeza de sector de la Administración Distrital identifica programas o proyectos de especial interés para el sector, respecto de los cuales se requiera el levantamiento de una línea base para poder efectuar una evaluación futura, se podrá presentar esa propuesta para su eventual inclusión en la agenda de evaluaciones del Distrito Capital.

Parágrafo 2: Cada entidad del Distrito que realice evaluaciones utilizando sus propios recursos técnicos y financieros, buscará aplicar, dentro de su autonomía, los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de Políticas Públicas Distritales vigente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LAS EVALUACIONES

Artículo 14°-. *Socialización de resultados.* Las entidades que realicen evaluaciones de políticas públicas, programas o proyectos, deberán, a través de diferentes estrategias y medios, socializar

Eliminó: se

Eliminó: 2

Comentado [MC29]: Creo que para efectos de la designación de integrantes de la mesa técnica de diseño y evaluación no tiene sentido distinguir entre si la evaluación es o no financiada con recursos de la SDP, porque en todo caso las entidades que promueven la evaluación tienen que designar unos integrantes, tal vez la única diferencia está en que si la evaluación la financia la SDP ésta tiene que designar unos representantes suyos, pero el proyecto de decreto no dice cuántos miembros designa la SDP ni cuántos miembros tiene la mesa? Sugiero revisar.

Comentado [NABR30R29]: Se elimina para no generar confusión y se ajusta la cantidad de miembros en el artículo 9

Comentado [MC31]: Si una de las finalidades del sistema es que las evaluaciones tengan una visión global o de conjunto en el marco general de la administración distrital, qué sentido tiene que la SDP no participe en el diseño e implementación de estas evaluaciones? Justamente para garantizar esa visión global de administración distrital en su conjunto, no de entidades aisladas e independientes? Esta bien que la SDP no financie esas evaluaciones pero si debería participar en su diseño y ejecución para garantizar esa armonía y coordinación interinstitucional.

Comentado [KT32R31]: Se elimina ya que se hace el ajuste en el articulo 13.

sus resultados con los diferentes sectores de la Administración Distrital a fin de compartir y comunicar experiencias y aprendizajes en la implementación de estas y así, fortalecer las capacidades de las entidades y la eficiencia de la inversión de los recursos públicos.

Artículo 15°-. *Publicación de microdatos anonimizados.* Las entidades que adelanten ejercicios de evaluación con recolección de información primaria deberán publicar los microdatos, en el portal Datos Abiertos Bogotá, de manera anonimizada atendiendo los lineamientos y orientaciones emitidos desde la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación para este propósito, de tal forma que permita replicar los ejercicios realizados en el marco de las evaluaciones o para su uso en nuevos estudios o análisis, por parte de actores interesados.

Artículo 16°-. *Plan de Implementación de Recomendaciones (PIR).* Una vez socializados los resultados y recomendaciones de la evaluación, la entidad líder de la política pública, el programa o proyecto evaluado deberá formular el Plan de Implementación de Recomendaciones – PIR. Este plan busca definir las acciones puntuales a desarrollar, así como el cronograma y los responsables de su implementación, para que sean adoptadas las recomendaciones resultantes de la evaluación. El plan de implementación debe elaborarse bajo los siguientes lineamientos:

16.1. Realizar sesiones de trabajo con los actores involucrados tanto en la implementación de la política, programa o proyecto objeto de evaluación como en la implementación de las recomendaciones derivadas de la evaluación, para concertar el alcance de las recomendaciones que se materializarán en compromisos.

16.2. Diligenciar la matriz PIR dispuesta por la entidad coordinadora del Sistema Distrital de Evaluación.

16.3 Aprobar el PIR mediante acta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la evaluación.

Artículo 17°-. *Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones.* La entidad coordinadora del Sistema realizará el seguimiento a la ejecución del PIR, para lo cual deberá definir los mecanismos y/o los indicadores que permitan medir el uso de las evaluaciones.

Eliminó: se

Eliminó: los resultados de las evaluaciones con el objetivo

Eliminó: el desarrollo

Eliminó: intervenciones

Comentado [An33]: Una duda operativa: ¿el resultado de la evaluación lo aprobará la mesa técnica respectiva? O, ¿cuál será el entregable/producto de estas?

Comentado [NB34R33]: Los productos de la evaluación deben ser aprobados por la mesa técnica respectiva

Comentado [An35]: ¿en dónde?

Comentado [NB36R35]: Se incluye el nombre del sitio web para la publicación de los datos

Comentado [MC37R35]: Ok

Comentado [MC38]: Sugiero eliminar la parte complementaria porque entiendo que en la mesa técnica siempre debe haber delegados de las entidades objeto de evaluación, independientemente de que financien o no la evaluación con recursos propios. O me equivoco?

Comentado [NB39R38]: No necesariamente. Los delegados de las mesas técnicas son los líderes de la intervención mientras que en la implementación pueden estar involucradas otras entidades

Eliminó: 16

Eliminó: 7

Eliminó: intervención

Eliminó: da

Comentado [An40]: ¿las mismas mesas técnicas de las que trata el artículo 8?

Comentado [NB41R40]: No necesariamente. En oportunidades cómo resultado de las evaluaciones se generan recomendaciones en donde se involucren nuevos actores, quienes serán llamados a revisar si es posible implementar la recomendación derivada de la evaluación.
Se ajusta la redacción para que no se genere esta confusión

Comentado [MC42R40]: Ok

Eliminó: 16

Eliminó: rectora

Artículo 18°-. ***Información para el gasto eficiente.*** Los resultados de las evaluaciones y el seguimiento a la implementación de las recomendaciones serán insumos de la Subcomisión de Calidad del gasto de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda creado mediante Decreto 110 del 26 de marzo de 2025 o la norma que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°-. ***Reporte de la información.*** Todas las entidades del Distrito deberán reportar la información que requiera la entidad coordinadora del sistema, sobre los procesos de evaluación que adelantaron en la respectiva vigencia, con la periodicidad que mediante comunicación se establezca.

Artículo 20°-. ***Repositorio de evaluaciones distritales.*** La Secretaría Distrital de Planeación dispondrá un sitio en su página web para compilar las evaluaciones que se realizan en el Distrito. Estos documentos serán publicados una vez se verifique el cumplimiento de los lineamientos de calidad establecidos por dicha Secretaría.

Artículo 21°-. ***Vigencia y derogatorias.*** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Eliminó: se

Comentado [MC43]: No debería establecerse primero la obligación de todas las entidades del distrito de reportar la información que requiera la entidad rectora del sistema, y en la oportunidad que esta defina, para efectos de aplicar las evaluaciones.

Comentado [NB44R43]: No señor. Lo que se busca acá es que las entidades reporten a SDP las evaluaciones que están realizando, pues el suministro de la información requerida para el desarrollo de la evaluación se encuentra como parte de las funciones de la mesa técnica.

Eliminó: y deroga la Circular 011 de 2022, expedida por la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica, de la Secretaría Distrital de Planeación

Eliminó: .

Eliminó: ¶
¶

Continuación del Decreto No. _____ de _____

"Por el cual se crea y reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Natalia Andrea Bohórquez Rojas – P.U. Dirección de Evaluación de Políticas Púbicas Distritales – SDP.
Gina Alexandra Aldana Castellanos – P.U. Dirección de Evaluación de Políticas Púbicas Distritales – SDP.
Revisó: Viviana Rey Yamhure – Directora de Evaluación de Políticas Públicas Distritales (E) – SDP.
Karen Johana Muñoz Torres – Contratista Dirección de Planeación del Desarrollo Social – SDP.
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP.
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP.
Aprobó: Pilar de la Trinidad Montagut Castaño – Subsecretaria de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica (E) – SDP.
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP.
Concepción Castañeda Jiménez – Asesora de Despacho - SDP.

Eliminó: se

Eliminó: D

Eliminó: Carlos Alberto Castañeda Castrillón

Eliminó: (E)o

Página 7: [1] Eliminó **Natalia Andrea Bohorquez Rojas** **01/04/25 12:02:00 p.m.**

Página 7: [1] Eliminó **Natalia Andrea Bohorquez Rojas** **01/04/25 12:02:00 p.m.**

Página 7: [2] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **16/05/25 5:52:00 p.m.**

Página 7: [2] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **16/05/25 5:52:00 p.m.**

Página 7: [2] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **16/05/25 5:52:00 p.m.**

Página 7: [3] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/02/25 11:32:00 a.m.**

Página 7: [3] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/02/25 11:32:00 a.m.**

Página 7: [4] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **10/04/25 9:25:00 a.m.**

Página 7: [4] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **10/04/25 9:25:00 a.m.**

Página 7: [5] Eliminó **Natalia Andrea Bohorquez Rojas** **20/03/25 1:58:00 p.m.**

Página 7: [6] Comentado [MC18] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/02/25 11:35:00 a.m.**

Esta regla no es clara. La primera pregunta es si en el evento en que la SDP financie la evaluación ella designa a todos los miembros de la mesa técnica o sólo a quienes actúan en su nombre y representación, y si es esto último quienes son los demás integrantes de la mesa o cuál sería su conformación. Y la segunda pregunta es qué ocurre si la evaluación no es financiada por la SDP? Cómo se conforma la mesa técnica de evaluación? Quienes participan?

Página 7: [7] Comentado [NABR19R18] **Natalia Andrea Bohorquez Rojas** **27/03/25 2:11:00 p.m.**

Se ajustó la redacción para mayor claridad

Página 7: [8] Comentado [KT20R18] **Karen Johana Munoz Torres** **01/04/25 11:09:00 a.m.**

Independientemente de los recursos con los que se financie la evaluación, se deberá conformar la mesa técnica con las áreas de la entidad responsable de la política programa o proyecto y el responsable de adelantar la evaluación

Página 7: [9] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **16/05/25 5:51:00 p.m.**

Página 7: [9] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **16/05/25 5:51:00 p.m.**

Página 7: [9] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **16/05/25 5:51:00 p.m.**

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Segunda Revisión Proyecto de Decreto - Actividad Radicación No 1-2025-5682
Fecha: 16 de mayo de 2025, 6:52 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Esther Pinilla Serrano epinillas@secretariajuridica.gov.co, Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise la segunda versión del proyecto de decreto “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, y encuentro que aceptaron la mayoría de las observaciones y ajustes que formulamos en la primera revisión. No obstante en mi criterio la principal observación al proyecto de decreto sigue incólume, y es que en mi criterio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Acuerdo Distrital 921 de 2024, la competencia para crear y reglamentar este Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas es una función propia de la Secretaría Distrital de Planeación, en consecuencia no se requiere para su adopción la intervención del señor Alcalde Mayor. No se si el argumento de planeación distrital como en algún otro caso, es que se requiere que el señor Alcalde Mayor lo adopte por decreto para que las demás entidades distritales lo cumplan, creo que este argumento es bastante débil, y creo que no es conveniente que haga carrera la tesis de la "delegación para arriba", es decir que las entidades distritales como son débiles para exigirle a sus pares el cumplimiento de las normas que les corresponde expedir, entonces buscan la firma del Alcalde para “garantizar” su observancia.

Formulo un par de ajustes adicionales en control de cambios para corregir un par de imprecisiones de los textos que adicionó planeación distrital en esta segunda versión.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-5682_2_Segunda_V...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto Actualización Estratificación Centros Poblados - Actividad Radicación No 1-2025-7176
Fecha: 30 de mayo de 2025, 8:31 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, y encuentro que recoge sustancialmente los ajustes propuestos inicialmente por la Dirección; salvo un par de errores de tipeo en las páginas 7 y 8 (se comieron un artículo y una “n”) que vale la pena corregir porque no afectan la página de firmas; así como las recomendaciones efectuadas en la reunión de trabajo adelantada sobre el particular el pasado 21 de mayo de 2025; razón por la cual considero que el documento puede continuar el trámite de firma del señor Alcalde Mayor. Para el efecto adjunto el respectivo memorando de legalidad para tu revisión y trámite.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

2025_05_26_PD_estratificacion.docx

Memorando de legalidad-...

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo previsto en los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.* [y que] *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)*".

Que el numeral 14.8 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", define la estratificación socioeconómica como "*(...) la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.*".

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de enero de 2020 señaló que: "*(...) cuando se adelanta la estratificación no se lleva a cabo cosa distinta que clasificar los inmuebles de un territorio determinado a efectos de que se facilite la prestación de servicios públicos, entre otras actividades;(...)*"[1]

Que el Capítulo IV "*Estratificación Socio Económica*" del Título VI "*El Régimen Tarifario de las Empresas de Servicios Públicos*" de la Ley 142 de 1994, regula la estratificación socioeconómica de inmuebles residenciales en Colombia, señalando que los inmuebles residenciales pueden clasificarse asignando hasta en seis (6) estratos socioeconómicos y creando la figura de las unidades

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia Radicado n.° 25000-23-27-000-2011-00222-01. Enero 30 de 2020, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón.

espaciales de estratificación, entendidas estas como áreas dotadas de características homogéneas de acuerdo con los respectivos factores de estratificación.

Que de acuerdo con los numerales 101.3 y 101.5 del artículo 101 ídem corresponde a los alcaldes conformar un comité permanente de estratificación socioeconómica que los asesore en el proceso, adoptar mediante decreto la estratificación socioeconómica de sus municipios y notificarle la adopción de la estratificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el numeral 101.5 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, dispone que la función principal del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica es "*(…) velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por (…)*" por la autoridad competente.

Que de acuerdo con el artículo 104 de la mencionada Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001, corresponde a los municipios resolver en primera instancia las solicitudes de revisión de la estratificación asignada a los usuarios y, a los Comités Permanentes de Estratificación resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de primera instancia.

Que el artículo 1 de la Ley 505 de 1999 *"Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996*", ordena a los municipios y distritos del país realizar y adoptar las estratificaciones de los centros poblados, entendidos como corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural, las cuales, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística[2] pueden estar separadas por paredes, muros, patios, huertas o, incluso, por potreros pequeños.

Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, los alcaldes "*(…) deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.(…)*".

[2] Departamento Nacional de Estadística. DANE https://www.dane.gov.co/files/geoestadistica/Metodologia_Centro_%20Poblado.pdf?phpMyAdmin=a9ticq8rv198vhk5e8cck52r11&phpMyAdmin=3om27vamm65hhkhrtgc8rrn2g4

Dio formato
Dio formato
Código de campo cambiado
Dio formato

"Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, "*Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado*", modificado por el artículo 311 de la Ley 2294 de 2023, señala en su parágrafo 1º que los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán con el modelo de reglamento interno suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE *"(...) el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités.*"

Que el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1170 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*", define la actualización de la estratificación como "*(...) el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.(...)*".

Que el literal g) del numeral 3° del artículo 2° del Decreto Nacional 262 de 2004, "*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones*", establece que corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE "*Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales.*"

Que los Decretos Distritales 336 de 2009 "*Por el cual se modifica la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital y se dictan otras*

disposiciones" y 451 de *2011* "*Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 336 de 2009 y se dictan otras disposiciones*", contienen la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., indicando que el mismo está compuesto por máximo doce (12) miembros representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Combustible y representantes de la comunidad, en un número igual al de los/as representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios.

Que el Consejo de Estado mediante providencia del 26 de abril de 2018 señaló que "*(...) los alcaldes tienen el deber legal de adoptar las estratificaciones a través del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, lo que permite colegir que el pronunciamiento de este órgano resulta vinculante para los mandatarios municipales, al momento de adoptar la estratificación correspondiente.*"[3]

Que mediante el Decreto Distrital 396 de 2017[4] se adoptó la primera actualización de la estratificación de centros poblados de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 39 del Decreto Distrital 432 de 2022, "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de dicha Secretaría "*Aplicar la metodología de estratificación para el Distrito Capital, que determine el órgano rector.*" y "*Recopilar, administrar, actualizar y divulgar la información de estratificación de viviendas del Distrito Capital.*"

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el estudio técnico para actualizar la estratificación socioeconómica de las viviendas contiguas ubicadas en los centros poblados de la zona rural de Bogotá D.C. denominado *Documento técnico Estratificación Socioeconómica Rural – Centros Poblados,* teniendo en cuenta que se hace necesario adoptar el estrato que les corresponda a los predios rurales con uso residencial, consolidados luego de la última actualización contenida en el Decreto Distrital 396 de 2017.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia Radicado n.° 50001-23-31-000-2009-00376-01 del 16 de abril de 2018, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.
[4] "Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación de Centros Poblados en Bogotá D.C."

"Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Que en el citado Estudio Técnico se identificó que, en los centros poblados localizados en suelo rural del Distrito Capital procede la reclasificación de predios y viviendas cuyas características físicas externas o internas variaron, así como la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, circunstancias estas que se enmarcan dentro de las causales previstas en los literales b) y c) de la definición de "*Actualización de la Estratificación*" contenida en el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario Único 1170 de 2015, las cuales justifican la actualización de la estratificación para los centros poblados localizados en suelo rural del Distrito Capital.

Que el artículo 452 del Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", define los centros poblados rurales como "*(...) asentamientos de vivienda concentrada localizados en el suelo rural, que cuentan con sistemas de soporte y servicios públicos, así como usos de comercio y servicios. En ellos, se atiende a las comunidades campesinas y rurales locales ubicadas en la zona rural dispersa de su área de influencia. (...)*".

Que el artículo 453 ibidem señala que los centros poblados localizados en suelo rural del Distrito Capital son: Altos de Serrezuela, Betania, Chorrillos, El Destino, La Unión, Mochuelo Alto, Nazareth, Nueva Granada, Pasquilla, Quiba Bajo y San Juan.

Que para la actualización de la estratificación socioeconómica de las viviendas contiguas ubicadas en los centros poblados del Distrito Capital, la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación aplicó la metodología para la estratificación tanto de fincas y viviendas dispersas rurales como de centros poblados, elaborada por el Departamento Nacional de Planeación –DNP – y contenida en los siguientes documentos: **i)** "Manual general de estratificación de fincas y viviendas dispersas en la zona rural, municipios con formación catastral posterior a 1989" y **ii)** "Manual Metodológico para la determinación de la Unidad Agrícola Familiar Promedio Municipal".

Que de acuerdo con dicha metodología debe evaluarse la productividad agropecuaria potencial de las fincas y viviendas dispersas, basada en el estudio de la unidad agrícola familiar – UAF (Ley 505 de 1999), así como, el estado de las construcciones de uso residencial, mediante los puntajes de calificación de vivienda reportados por la correspondiente autoridad catastral, razón por la cual,

para el efecto se tuvo en cuenta la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD.

Que para la actualización de la estratificación de los centros poblados se utilizarán los códigos de predio o el código homologado de identificación predial (CHIP) definidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Que el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C. (CPESB), adoptado mediante Acta n.°. 143 del 10 de mayo de 2011, establece que una de las funciones de dicho Comité es analizar, deliberar, ejercer veeduría y emitir concepto "*(...) sobre los estudios o realización de la estratificación por la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación (...), antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas.*".

Que el numeral 10 del artículo 18 del citado Reglamento establece que, una de las funciones de la Secretaría Técnica es la de "*(...) Presentar al Comité, antes de la adopción por decreto del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., los resultados de los estudios de estratificación adelantados por la Dirección de Estratificación adscrita a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de la ley (...) con el fin de obtener su anuencia (...).*"

Que en la sesión realizada los días 16 y 21 de octubre de 2024 de la cual da cuenta el Acta n.° 224 del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C (CPESB), aprobada el 15 de noviembre de 2024; la Secretaría Técnica del mencionado Comité en cabeza de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación, presentó los resultados de la aplicación de la metodología para la actualización de la estratificación socioeconómica de los centros poblados de la zona rural de Bogotá D.C., respecto de los cuales los miembros del Comité, por unanimidad, otorgaron su anuencia.

Que en el contexto normativo descrito y teniendo en cuenta los nuevos centros poblados reconocidos por el Decreto Distrital 555 de 2021, así como los resultados del estudio adelantado por la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales cuentan con la anuencia del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C, se identificó

que en el caso concreto se configuran las causales previstas en los literales b) y c) de la definición de "*Actualización de la Estratificación*" contenida en el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, razón por la cual se hace necesario adoptar la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de los centros poblados ubicados en zona rural de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- *Objeto*. Adoptar la segunda actualización de la estratificación socioeconómica para los inmuebles residenciales localizados en los centros poblados del suelo rural del Distrito Capital, la cual varía entre el estrato uno (1) y el seis (6), junto con los anexos de que trata el artículo 4º del presente decreto.

Artículo 2º.- *Ámbito de aplicación*. El presente decreto aplica a los centros poblados localizados en suelo rural de que trata el artículo 453 del Decreto Distrital 555 de 2021, así: El Destino, Nazareth, Betania, Pasquilla, Quiba Bajo, Chorrillos, Altos de Serrezuela, San Juan, Nueva Granada, Mochuelo Alto y La Unión.

Artículo 3º.- *Definiciones*. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Predio con vivienda: Inmueble con o sin título registrado que cuenta con unidades de construcción de uso residencial y vinculado con personas naturales o jurídicas.

3.2. Vivienda independiente o mejora: Son construcciones residenciales de uno o varios poseedores en un predio ajeno y ubicadas en el mismo lote catastral.

Artículo 4°- *Documentos de la actualización*. Forman parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

4.1. Mapa 1 de 1 "*Actualización estratificación de centros poblados de la zona rural Distrito Capital*."

4.2. Anexo 1 *"Listado de viviendas de la estratificación de centros poblados del Distrito Capital"*

Artículo 5º.- *Unidad espacial de estratificación*. Para los efectos del presente decreto, el predio con vivienda, la vivienda independiente o la mejora ubicada en los centros poblados rurales es la unidad de estratificación socioeconómica de centros poblados localizados en la zona rural de Bogotá D.C., definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6º.- *Aplicación de la estratificación*. Las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicarán la estratificación aquí adoptada a la facturación correspondiente al tercer mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 7º. *Revisión de la estratificación*. Toda persona o grupo de personas, en cualquier momento, podrá solicitar por escrito la revisión del estrato que se le asigne mediante la presente actualización, a los predios localizados en centros poblados ubicados en suelo rural del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Ley 142 de 1994; 10 de la Ley 505 de 1999, y 6° de la Ley 732 de 2002, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyen.

Parágrafo. Las solicitudes de revisión del estrato socioeconómico se resolverán mediante acto administrativo debidamente motivado. Cuando se evidencien variaciones que ameriten un ajuste en la estratificación, se ordenará la actualización correspondiente. Las decisiones adoptadas serán comunicadas a las empresas de servicios públicos domiciliarios para implementar la estratificación actualizada en la facturación respectiva.

Artículo 8º. *Incorporación cartográfica.* Ordenar a la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación efectuar la incorporación del mapa "*ACTUALIZACIÓN ESTRATIFICACIÓN DE CENTROS POBLADOS DE LA ZONA RURAL DISTRITO CAPITAL*" en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 9º.- *Notificación y comunicaciones*. Notifíquese el presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con lo previsto en el

"Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 y comuníquese a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que desarrollan actividades en Bogotá D.C.

Artículo 10º.- ***Derogatoria y vigencia.*** El presente decreto rige desde la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 396 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Óscar Mauricio Hernández Ojeda – Profesional Universitario – Dirección de Estratificación
Humberto Torres Castaño -Profesional Universitario – Dirección de Estratificación.
Mario Humberto Ruiz Sarmiento – Profesional Especializado – Dirección de Estratificación.
Edward Martín Salamanca Morales -Contratista – Dirección de Estratificación.
Andrés Felipe Palacios Clavijo – Contratista – Dirección de Estratificación.
Ingrid Yadira Arenales Jaimes- – Profesional Universitario – Dirección de Estratificación.
Heidy Yulieth Olaya Marín- Profesional Especializado – Dirección de Estratificación

Revisó: José Antonio Pinzón Bermúdez – Director de Estratificación
Giovanni Perdomo Sanabria - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Andrés Gutiérrez Prieto – P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Aprobó: Andrés Leonardo Acosta Hernández – Subsecretario de Información
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica.

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones."*
Referenciado: 1-2025-7176	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto adoptar la segunda actualización de la estratificación socioeconómica para los inmuebles residenciales localizados en los centros poblados del suelo rural, la cual varía entre los estratos uno (1) al seis (6), junto con sus respectivos anexos.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994[1], en virtud del cual a este corresponde adoptar mediante decreto la estratificación socioeconómica de sus municipios y notificarle la adopción de la estratificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; así como el artículo 1 de la Ley 505 de 1999 que ordena a los municipios y distritos del país realizar y adoptar las estratificaciones de los centros poblados, entendidos como corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en zona rural.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que el Consejo de Estado mediante providencia del 26 de abril de 2018

[1] "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

señaló que "*(…) los alcaldes tienen el deber legal de adoptar las estratificaciones a través del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, lo que permite colegir que el pronunciamiento de este órgano resulta vinculante para los mandatarios municipales, al momento de adoptar la estratificación correspondiente.*"[2]

En los considerandos del proyecto de decreto se hace referencia al Decreto Distrital 396 de 2017, por el cual se adoptó la primera actualización de la estratificación de centros poblados de Bogotá D.C.

Se señala, igualmente, en la parte considerativa del proyecto de decreto que la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el estudio técnico para actualizar la estratificación socioeconómica de las viviendas contiguas ubicadas en los centros poblados de la zona rural de Bogotá D.C.; identificando que, en los centros poblados localizados en suelo rural del Distrito Capital procede la reclasificación de predios y viviendas cuyas características físicas externas o internas variaron, así como la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, circunstancias estas que se enmarcan dentro de las causales previstas en los literales b) y c) de la definición de "Actualización de la Estratificación" contenida en el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario Único 1170 de 2015, las cuales justifican la actualización de la estratificación para los centros poblados localizados en suelo rural del Distrito Capital.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de adoptar la segunda actualización de la estratificación socioeconómica para los inmuebles residenciales localizados en los centros poblados del suelo rural del Distrito Capital; el artículo 2 de establecer el ámbito de aplicación del decreto; el artículo 3 contempla una serie de definiciones para efectos de la aplicación del decreto; el artículo 4 enumera los documentos que forman parte integral del decreto; el artículo 5 define la unidad de estratificación socioeconómica de centros poblados localizados en la zona rural de Bogotá D.C., el 6 regula el momento a partir del cual las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicarán la actualización de la estratificación, el 7 lo relativo al trámite para su revisión, el 8 lo que tiene que ver con la incorporación cartográfica de la actualización de la estratificación, el 9 lo atinente a la notificación y comunicación de la actualización de la estratificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a las empresas de servicios públicos domiciliarios, respectivamente; y el 10 contiene las disposiciones en materia de vigencias y derogatorias.

[2] Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicado 50001-23-31-000-2009-00376-01. Abril 26 de 2018. C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[3], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.
2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Planeación.
3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.
4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, el cual fue publicado en el portal único de publicación-LegalBog para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, entre el 09 y el 16 de abril de 2025.
6. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
7. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

ANGELICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos: **1.** Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.
3. Certificación de publicación
4. Matriz que consolida comentarios y respuestas.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Daniel Granados – Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital
Aprobó: Angelica María Acuña Porras – Subsecretaria Jurídica Distrital

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar la respuesta de la RenoBo a las observaciones formuladas por la SJD al proyecto de decreto por el cual se declaran condiciones de urgencias por motivos de utilidad pública para la adquisición de predios con el propósito de ejecutar el Plan Parcial de Renovación Urbana Fenicia.

LUGAR: Virtual	**FECHA: 14/05/2025**	**HORARIO: 2:00 pm – 3:00 pm**

TEMA: Cierre observaciones proyecto de decreto por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición de predios con el objeto de ejecutar el Plan Parcial de Renovación Urbana Fenicia

CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar la respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación a las observaciones formuladas por la SJD a los proyectos de decreto por los cuales se actualiza la estratificación urbana y de los centros poblados de Bogotá D.C.

LUGAR: Virtual | **FECHA:** 21/05/2025 | **HORARIO:** 9:00 a.m – 11:00 a.m

TEMA: Cierre observaciones proyectos de decreto por los cuales se actualiza la estratificación urbana y de los centros poblados de Bogotá D.C.

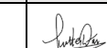
CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar la respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación a las observaciones formuladas por la SJD al proyecto de decreto por el cual se reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas.

LUGAR: Virtual | **FECHA: 28/05/2025** | **HORARIO: 02:00 p.m. – 03:00 p.m.**

TEMA: Cierre observaciones proyecto de decreto por el cual se reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas.

CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉ FONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	
91.526.810	Daniel Yidid Granados Gelved	Hombre	/	/	Subsecretaria Jurídica Distrital	Profesional Especializado	/	dygranados@secretariajuridica.gov.co	